

La hacienda y heredamiento de Agaete (1485-1650)

BENEDICTA RIVERO SUÁREZ*

* Profesora Titular de Historia Medieval.
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Evolución de la propiedad de la Hacienda

La hacienda de azúcar de Agaete fue construida merced a la data concedida por Don Pedro de Vera, primer gobernador de Gran Canaria, en beneficio de Don Alonso Fernández de Lugo, y de su hermano Pedro Fernández Señorino, quienes pasaron a disfrutar de los bienes entregados posiblemente en los años próximos a 1485, fecha en que comienzan los primeros repartos de la Isla. Esta donación responde a las características que definen a las primeras entregas de tierras y aguas realizadas en Gran Canaria: zona de costa, tierras de gran calidad y facilidad para el riego por no exigir grandes costos en la extracción de agua del cauce de los barrancos y poseer temperaturas favorables para la caña de azúcar².

La hacienda linda con la montaña de Tamadaba, tierras reales y de la villa de Gáldar, de otro lado, la montaña y sierra del nacimiento del agua del heredamiento de Agaete y del otro lado, la costa.

Inmediatamente después de tomar la posesión de los bienes recibidos, Señorino, que a finales del XV reside en Sevilla, vende a su hermano, por 2.400 arrobas de azúcar, la parte que le correspondía en la hacienda, aunque como será habitual en Don Alonso esta cantidad no se hizo efectiva, por lo que Don Pedro tiene que recurrir a la justicia para que obligue a su hermano al pago de la deuda³. Posiblemente ésta no se llegó a efectuar, pues por esta misma fecha Don Alonso está preparando la conquista de las Islas de Tenerife y La Palma para lo que se verá obligado a vender parte de sus bienes e hipotecar otros.

Además de las tierras y aguas entregadas para la construcción de la hacienda de azúcar, también se efectuaron otros repartos, aunque desconocemos la cantidad, el fin de los mismos y el total de personas beneficiadas, entre ellos se encontraban Antón Cerezo, el Viejo⁴, Martín de Vera, hijo del Gobernador Pedro de Vera a quien en 1505 la reina Doña Juana le

concedió 4 caballerías de riego en el Lomo de Carne de Agua⁵, y un grupo de vecinos de Agaete, naturales de Gran Canaria, quienes desde los primeros años del XVI se enfrentan al intento de los dueños de la hacienda por arrebatárles el agua que les pertenecía en el heredamiento de dicha zona⁶. Seguramente, la tendencia de estos pequeños y medianos propietarios de tierras y aguas de Agaete sea su desaparición en beneficio de la hacienda.

Las capitulaciones firmadas entre los RR.CC. y Don Alonso Fernández de Lugo para la conquista de Tenerife y La Palma, obligaban a éste a hacer frente a los gastos de la campaña⁷ por ello, como hemos señalado, Don Alonso tiene que recurrir a hipotecar parte de sus bienes para dicho fin así, en la última década del siglo XV solicita el préstamo de cierta cantidad de dinero a Francisco de Ribero, mercader genovés asentado en la isla desde el inicio de su conquista⁸ y para garantía de su devolución, la hacienda queda grabada con un censo anual de 200 arrobas de azúcar y 4 de confites⁹. El adelanto de dinero es el método más utilizado por los mercaderes, sobre todo catalanes y genoveses que actúan financiera y comercialmente en las islas, para acceder directamente a la propiedad, bien de las tierras de cañas, bien del producto elaborado.

Para la conquista de Tenerife, Don Alonso tuvo, en ocasiones, que enfrentarse a duras batallas, un ejemplo de ellas fue la que se produjo para el sometimiento de Acentejo, que provocó grandes gastos a los conquistadores¹⁰ y nuevos endeudamientos del Adelantado. A finales del siglo XV Francisco Palomar, mercader genovés residente en Valencia concede un préstamo a Don Alonso y éste hipoteca la hacienda de Agaete y posteriormente, el 9 de agosto de 1494 le otorga carta de venta con la obligación de pagar el censo que se debía a los Riberoles¹¹. Entre las causas de la venta, posiblemente, se debe incluir otras ayudas económicas que Lugo recibe de Palomar, de Matco Viñas, de Guillermo de Blanco y de

Nicolao Angelate, mercaderes genoveses, con quienes formó compañía para la conquista de Tenerife¹².

Una de las normas establecidas por los RR.CC. para el reparto de los bienes de la isla, era que los entregados a los extranjeros no avendados no superaran el valor de 200.000 mrs., pero con frecuencia esta prescripción era anulada mediante la petición de confirmación real, como sucedió para que Palomar poseyera libremente sus propiedades en Gran Canaria¹³. Es evidente que la inexistencia de capital en la isla, inmediatamente después de su conquista, se oponía a cualquier dictado en contra de los mercaderes, pues su presencia implicaba la afluencia de capital. Pero Palomar sí tuvo que enfrentarse a las acusaciones vertidas por Alonso Gutiérrez de Madrid, tesorero de la Casa de la Moneda de Toledo, quien en 1503 acusa a Pedro Sánchez, a Francisco Palomar y a Juan Bautista Cerezo, hermano de éste, de haber sacado de Castilla 75.216.000 mrs. con destino a Valencia. Debido a ello se condena a Palomar a la pérdida de los bienes que posee en Gran Canaria¹⁴, y curiosamente, por merced de la Reina, la hacienda es concedida a Alonso Gutiérrez¹⁵. En ocasiones, el ejercicio de algunos cargos cerca de los Reyes permitía presionar para conseguir determinados beneficios. Pero la residencia de Gutiérrez en la Península era un obstáculo para vigilar la buena marcha de la hacienda, quizá por ello, le conceden licencia para vender el ingenio y heredamiento al genovés Antonio de Cerezo, hermano de Francisco Palomar, pues sobre él pesa la prohibición de adquirir bienes superiores a los 200.000 mrs. por ser extranjero¹⁶. El precio de la venta no se hace efectivo inmediatamente, sino en pagos aplazados, por ello, en 1517 se otorga carta de tributo por la que Cerezo ha de pagar anualmente 600 arrobas de azúcar blanco, 3 arrobas de cara y 50 doblas, en concepto de interés hasta el pago de 3.500 doblas castellanas. Se concede plazo de 10 años para redimir dicho tributo, pero siem-

pre estará obligado a pagar 200 arrobas de azúcar, 2 de confituras y 2 de conservas (4 de confites) de tributo que se debe a Ribero¹⁷. Respecto al titular de este tributo, indicar que a partir de los años 20 del siglo XVI pertenece a Juan de Herrera, posiblemente por venta otorgada por Ribero; posteriormente heredará dicho tributo Alonso de Herrera, hijo de Juan.

Una de las primeras medidas tomada por Cerezo, después de adquirir la posesión de la hacienda, es ampliar las tierras dedicadas al cultivo de la caña, bien por compra de tierras, bien por contrato de arrendamiento¹⁸. Tras el fallecimiento de Cerezo, hacia los años treinta del siglo XVI, la hacienda es heredada por su mujer, Sancha Díaz de Zurita y por su hijo Francisco Palomar, quedan fuera de la propiedad las hijas de Cerezo, María Cerezo, casada con Juan Batista Imperial, y Juana de Selada, casada con Hernán Peraza, quien en 1580 ejerce el cargo de regidor de la Isla. Posiblemente la exclusión de las hijas de Cerezo se debe a que fueron compensadas con otros bienes en el momento de recibir la dote, o porque Cerezo instituyó mejora de la hacienda en su mujer e hijo.

Francisco Palomar, como propietario y administrador de la hacienda, contrata los servicios de diferentes trabajadores para el buen funcionamiento del ingenio. Por otro lado, parte de la cosecha la destina al pago de los tributos que gravan la propiedad. El que se debía a Alonso Gutiérrez es cobrado, a partir de los años 40 del XVI, por su mujer María de Pisa y su hijo Jerónimo, al fallecer aquél. Pero, en ocasiones, María tiene que recurrir a la justicia para cobrar dicho tributo, pues Palomar suele alegar la falta de cosecha para el impago; de la paga de 1544 se debe 100 arrobas y no se pagó la correspondiente a los años 1547 y 1548, por ello el 25 de octubre de 1552 se realiza nueva escritura de tributo donde se establece que el pago del mismo ha de ser en 600 doblas de oro castellana de a 365 mrs. y 3

arrobas de conservas, pagadas la mitad en agosto y la otra mitad en diciembre, aunque en los años 1553 y 1554 no pagaran las 600 doblas porque a cambio de ello plantarán viñas. También se concede nuevo plazo para redimir dicho tributo, en esta ocasión de 12 años a partir de la firma de la nueva escritura¹⁹.

Por esta época, Palomar se enfrenta a los intentos de Don Alonso Luis de Lugo, Adelantado de Tenerife, por recuperar la hacienda en nombre de su tía Doña Luisa de Lugo, mujer de Juan Pérez de Cabrera, vecinos de Cuenca. Según Don Alonso dicha propiedad pertenece a su tía por donación testamentaria otorgada por Don Alonso Fernández de Lugo. Estas reclamaciones se extienden igualmente al ingenio de Daute y tierras en Tacoronte, ambos en Tenerife, por ser bienes de mayorazgo instituido por su abuelo²⁰. En 1540 Doña Luisa se concierta con su sobrino para seguir los pleitos dirigidos a recuperar dichos bienes y, como éste ha de correr con los gastos de justicia, acuerdan que Don Alonso se quede con la mitad de los bienes. Hasta ahora no se ha producido la reclamación porque Doña Luisa había pasado a residir en la Península y al parecer no tenía medios para litigar²¹. Pero las reclamaciones de los herederos de Don Alonso Fernández de Lugo no tendrán los frutos deseados pues, tanto los bienes de Tenerife como los de Gran Canaria se mantendrán en las personas que los explotaban hasta ese momento²². Así Palomar, después de la segunda mitad del XVI, como propietario de la hacienda, continúa con la explotación de las tierras de cañas para lo cual, en ocasiones, adquiere plantas destinadas a renovar las existentes²³. También recurre al préstamo concedido por los mercaderes que frecuentan la Isla, para poner en marcha el ingenio e incluso para pagar los sueldos de los trabajadores que prestan sus servicios en la hacienda²⁴.

Los impagos de los tributos que grababan la hacienda, tanto el debido a los herederos

de Alonso Gutiérrez como el debido a Alonso de Herrera, se presenta, a finales del XVI, como uno de los mayores problemas de la hacienda, por tal motivo Herrera embarga el azúcar que Palomar envía a la Península²⁵, aunque en 1562 da por bien que los bienes embargados se entreguen a María de Pisa para que se cobre 900 doblas que se le debe de tributos corridos, por estar ella primero a la hora de cobrar los tributos de la hacienda²⁶. Palomar solicita a la justicia aditamiento para poder pagar a Herrera en ciertos años y forma²⁷.

Como es frecuente, a la hora de formar los lazos familiares, se procura que éstos se produzcan con miembros que pertenezcan al mismo grupo social o que tengan los mismos intereses económicos²⁸, así Palomar contrae matrimonio con Constantina Cairasco, hija de Mateo de Cairasco, genovés, quien posee ingenios en Guía y Gáldar. En dote por su matrimonio recibe 5.000 doblas, 4.000 de las cuales se le entrega en 3 suertes de tierras²⁹.

En los últimos años del XVI es frecuente las declaraciones del propietario de la hacienda respecto a la inexistencia de cosecha, y por ello se encuentra con problemas para: adquirir material para la zafra siguiente, para pagar a los trabajadores y sobre todo para pagar los tributos³¹. En el intento de solucionar la situación, Palomar recurre a la justicia para que le permita hipotecar la cosecha, pese a la obligación que tiene de pagar los tributos, caso contrario pide que los tributarios corran con los gastos de la hacienda³⁰. Quizá la acumulación de tributos impagados sea el motivo principal por el cual en la última década del siglo XVI la hacienda pasa a pertenecer a los herederos de Alonso de Herrera, y es su hijo Juan Herrera de Contreras, vecino de Toledo, quien se encarga de la administración de la misma³¹. Posiblemente se mantiene en manos de estos propietarios hasta su desaparición en las primeras décadas del XVII, aunque su decadencia podría haber comenzado desde los prime-

ros años de este siglo. Se conoce que en el XVII la producción de azúcar sólo permite pagar el diezmo en el año 1637 —3 arrobas y 5 libras—, por el contrario los otros dos ingenios que se mantienen en este siglo, el de Telde y el de Arucas diezman hasta 1642 y 1648 respectivamente³².

Relaciones laborales

Las relaciones laborales que mantiene la hacienda con los distintos trabajadores de la misma depende del servicio que han de prestar, en tal sentido, se producen variaciones en el tiempo del contrato, precio del servicio prestado y las obligaciones o no del contratante de mantener al trabajador durante el tiempo que dure su servicio. Hay que especificar que, en general, los contratos de trabajo se realizan únicamente con la mano de obra especializada: maestro de azúcar, desburgador, cañaverero, etc. y con los almocrebes, es decir aquellas personas que provistas de carreta y animales se dedican a acarrear leña y caña desde los lugares de corte hasta el ingenio. Los trabajadores no cualificados, que realizan sus servicios, fundamentalmente, en el campo —abrir zarcos, cercar tierras de cañas, llevar caña y leña al corral— solían recibir un jornal de unos 48 mrs³⁵, pero no mediaba contrato para ello.

Respecto al tiempo del servicio, normalmente, se suele contratar por el tiempo que dura la zafra³³ —de enero a junio— aunque es diferente cuando se trata de requerir los servicios del cañaverero, pues éstos son contratados por un período mínimo de 2 años³⁴, tiempo que tarda la caña en dar fruto.

La cantidad recibida por el trabajador varía según las prestaciones realizadas: los almocrebe y cortadores de leña cobran según los animales y días empleados para realizar el trabajo³⁵ o según la cantidad de combustible o caña que transporten hasta el ingenio, las cuales se miden por tarea y carga, la tarea es la cantidad de leña suficiente para moler deter-

minada cantidad de calderas, en algunos contratos se especifica que ha de ser de 9 calderas³⁶; la carga es la cantidad de leña o caña que puede transportar un animal, es carga menor la transportada por asno y mayor la caballar, aunque en Gran Canaria, con frecuencia, se emplea el camello para estos menesteres³⁷, animal que en raras ocasiones es empleado en Tenerife. En otros casos se especifica que la carga ha de ser de 10 arrobas³⁸.

A través de los contratos de trabajo, y por otros tipos de documentos, sabemos que una de las mayores ventajas del ingenio de Agaete es contar con lugares próximos para el aprovisionamiento de leña, hecho que evitaba muchos gastos a la hacienda. Esta ventaja queda de manifiesto en el pleito surgido en 1551 entre Juan Álvarez, administrador de la hacienda, y los propietarios de la misma, por haber vendido aquél cierta cantidad de azúcar por adelantado, según sus declaraciones, para pagar determinadas zafas. El representante de los propietarios de la hacienda rechaza estas alegaciones, pues afirma que el ingenio de Agaete tiene menos costos que el resto de los existentes en la isla por estar situado próximo a lugares de leña y, éste es uno de los mayores costos de los ingenios³⁹. La leña empleada para alimentar las calderas del ingenio procedía fundamentalmente del valle de Agaete⁴⁰ y de Tamadaba⁴¹.

Desconocemos la extensión de las tierras dedicadas al cultivo de la caña, pero sabemos que estaban situadas en el valle, en lugares conocidos por el Albercón y las Longueras⁴², en las tierras denominadas de Pantaleón, las que se encontraban debajo de la madre del agua, 3 suertes de cañas en el cercado que le llaman del Peñón, la Hoya de Ángel Betancor⁴⁴, y por último, a finales del XVI se constata la existencia de tierras de caña en el cercado conocido por «la Torre», situado junto a las Nieves y que pertenecía a Daniel Bandama⁴⁵, uno de los mercaderes más importante de la época.

La mano de obra especializada es contratada por una cantidad de dinero que cobra mensualmente⁴⁶ o se fija en el contrato la cantidad total que ha de percibir por realizar el trabajo⁴⁷. Sin embargo, con los cañavereros, normalmente, se realiza escritura de partido en el que el contratante además de la tierra también invierte el material necesario para realizar el trabajo, limitándose el contratado a curar o cuidar las cañas para evitar que le afecte cualquier peligro que dificulte su crecimiento. El cañaverero recibe un tanto por ciento de la cosecha que con frecuencia se establece en un 5 por ciento⁴⁸.

Otra de las cláusulas establecidas en los contratos de trabajo son las obligaciones y derechos de los trabajadores. Dentro de las primeras se incluye el cumplir bien con su cometido y sobre todo tener especial cuidado para que el ingenio no deje de producir por su negligencia. Respecto a los derechos, además de percibir el salario establecido, con frecuen-

cia, el contratante se obliga a mantener al trabajador durante el tiempo que dure sus servicios, pero esta obligación no es general, por lo que podemos distinguir varios grupos: el más frecuente es aquél en el que se obliga a entregar al trabajador comida, bebida y ropa⁴⁹, en otros casos se especifica que el mantenimiento de la casa del trabajador será a cuenta del salario recibido⁵⁰, por último, aquellos en que el trabajador sólo percibe el salario. Estas diferencias no vienen dadas por el tipo de trabajo realizado, pues es indiferente ya se trate de almocrebe o de mano de obra especializada.

El compromiso entre ambas partes finaliza una vez el trabajador haya realizado su trabajo o transcurrido el tiempo estipulado, pero desde finales del XVI se suele incluir en las escrituras la libertad del contratante de despedir a cualquier trabajador que no realice su servicio de conformidad con el contratante⁵¹.

NOTAS

- 1 JIMÉNEZ SÁNCHEZ, S.: «Primeros repartimientos de tierras y aguas en Gran Canaria». Las Palmas, 1940.
- 2 CAMACHO Y PÉREZ GALDÓS, G.: «El cultivo de la caña de azúcar y la industria azucarera en Gran Canaria (1510-1535)». *AEA*, n.º VII, 1961, pp. 11-70.
- 3 AZNAR VALLEJO, E.: «Documentos canarios en el registro del Sello (1476-1517)». docts. n.º 128 y 134. Tenerife, 1981.
- 4 JIMÉNEZ SÁNCHEZ, S.: op. cit.
- 5 AZNAR VALLEJO, E.: op. cit. doct. n.º 684.
- 6 AZNAR VALLEJO, E.: op. cit. doct. n.º 493. Se pide al Gobernador o Alcalde de Gran Canaria que determinen en la demanda presentada por Sancho Bermúdez en nombre propio y en el de otros canarios de dicha isla contra ciertas personas que les quitan, desde hace 5 años, el agua de sus heredades de Agaete. AHPLP Sala de la Real Audiencia, Expediente n.º 55. En la carta de tributo de la hacienda otorgada por Gutiérrez a Cerezo el 17 de enero de 1517, se incluye la obligación por parte de Cerezo de continuar con el litigio presentado por los canarios que le acusan

de sustraerles cierta parte del agua del heredamiento de Agaete.

- 7 RUMEU DE ARMAS, A.: «La conquista de Tenerife 1494-1496». Aula de Cultura de Tenerife, 1975.
- 8 ROSA OLIVERA, L. de la. «Francisco Riverol y la colonia genovesa en Canaria». *AEA* XVII, (1950).
- 9 AZNAR VALLEJO, E.: op. cit. doct. n.º 406.
- 10 SANTIAGO, M.: «Un documento desconocido en Canaria referente a la conquista de Tenerife». *RHC* n.º 5, pp. 39-51.
- 11 AZNAR VALLEJO, E.: op. cit. doct. n.º 406.
- 12 SANTIAGO, M.: art. cit.
- 13 AZNAR VALLEJO, E.: op. cit. doct. n.º 509.
- 14 AZNAR VALLEJO, E.: op. cit. docts. n.º 574 y 597.
- 15 AHPLP Sala de la Real Audiencia, expediente n.º 55.
- 16 AZNAR VALLEJO, E.: op. cit. doct. n.º 670. La licencia es concedida el 26 de febrero de 1506.
- 17 SUÁREZ GRIMÓN, V.: «La hacienda de Guayedra y el heredamiento de Agaete ante la ocupación de Realengos». *RHC*, 173, 1983, pp. 91-105. AHPLP Sala de la Real Audiencia, expediente n.º 55.

- 18 AHPLP. Leg. 2.316 fol. 140 v. En 1517 Juan Perdomo como tutor de Andrés Sánchez, hijo de Luis Sánchez, arrienda a Antón Cerezo unas tierras en Agaete con el agua necesaria de la Vega de Gáldar, para regar las cañas lindantes con tierras de Cerezo.
- 19 SUÁREZ GRIMÓN, V.: art. cit. AHPLP. Sala de la Real Audiencia, expediente nº 55
- 20 Archivo Histórico Provincial de Tenerife Leg. 626 fol. 500 r.
- 21 AHPT Leg. 883, fol. 789 r.
- 22 RIVERO SUÁREZ, B.: «El azúcar en Tenerife 1496-1550». La Laguna de Tenerife, 1991.
- 23 AHPLP. Leg. 780, fol. 24 r. En 1560 Jacomina Arnao, v^a, declara haber recibido de Francisco Palomar 51.356 mrs. por 7.470 brazas de planta con destino a Agaete.
- 24 AHPLP. Leg. 782, fol. 102 r. En 1562 Francisco Palomar, con licencia de la justicia, vende a Jerónimo Calderín, mercader genovés, 300 arrobas de azúcar de primera cocha, de la zafra de este año, porque Calderín le adelantó el dinero para pagar los gastos necesarios para comenzar dicha zafra.
- 25 AIPLP. Leg. 818, fol. 324 r.
- 26 AHPLP. Leg. 818, fol. 368 r.
- 27 AHPL. Leg. 818, fol. 363 r.
- 28 RIVERO SUÁREZ, B.: «Las dotes en Gran Canaria en la primera mitad del XVI». En *Homenaje a Manuela Marrero*, (artículo en prensa).
- 29 AHPLP. Leg. 821, fol. 25 r.
- 30 AHPLP. Leg. 821, fol. roto.
- 31 AHPLP. Leg. 929, fol. 370 r.
- 32 SANTANA GODOY, J. R.: «Acerca de un recuento decimal de los azúcares de las islas, confeccionado por Millares Torres (1634-1813)». En *Historia de Canarias*. Dir. Millares, pp. 151-155.
- 33 AHPLP. Leg. 780, fol. 339 r. Pedro Gil, calderero, se concierta con Francisco Palomar, para servirle como calderero durante la zafra de 1561.
- 34 AHPLP. Leg. 2.321, fol. roto. En 1550 Francisco Palomar da a curar a Andrés Hernández, cañavero, dos pedazos de cañaverales, sitos en el valle de Agaete, por tiempo de dos años a partir del 5 de agosto de 1550.
- 35 AIPLP. Leg. 781, fol. 33 v. Juan Martín, almocrebe, se obliga a transportar a Francisco Palomar las cañas de Ayraga, con una recua de caballo. Cobrará 63 mrs. por bestia y días empleados en el trabajo.
- 36 AHPLP. Leg. 787, fol. 325 r. Gonzalo Montañez ha de transportar al ingenio de Agaete toda la leña que tiene en Mezbiq, por 3 doblas la tarea, que se entiende de 9 calderas.
- 37 AHPLP. Leg. 782 fol. 36 r. Francisco Tinoca, camellero, se obliga a servir a Francisco Palomar en el ingenio de Agaete con 3 camellos y aparejos.
- 38 AIPLP. Leg. 782, fol. 35 r.
- 39 AHPLP. Sala de la Real Audiencia, Expediente nº 55.
- 40 AHPLP. Leg. 821, fol. 78 r.
- 41 AHPL. Leg. 782, fol. 35 r.
- 42 AHPL. Leg. 2.321, fol. 284 r.
- 43 AHPL. Leg. 2.321, fol. roto.
- 44 AHPLP. Leg. 821, fol. 34 r.
- 45 AHPL. Leg. 903, fol. 345 r.
- 46 AHPLP. Leg. 929, fol. 444 r. Luis Alfonso, v^o de Moya, servirá de moledor en el ingenio de Agaete y por dicho servicio recibirá 8 doblas mensuales.
- 47 AIPLP. Leg. 781, fol. 271 r. En 1562 Domingo Salvan, maestro de azúcar, se concierta con Palomar para templarle sus azúcares durante la zafra de 1563 y por ello cobrará 120 doblas pagadas la mitad al primer peso que en el ingenio se hiciera y la otra mitad al postrero peso.
- 48 AHPLP. Leg. 2.321, fol. 284 r.
- 49 AIPLP. Hernando Díaz, minero, se obliga a Juan de Herrera de Contieras a hacer toda la ceniza que el ingenio necesitara, la cual hará de la montaña de Guayedra y ha de ser de lava mansa y salvaje mezclada, como se suele hacer. Además del salario también le entregará comida y bebida durante el tiempo que dure el contrato.
- 50 AHPLP. Leg. 781, fol. 271 r. En el contrato establecido entre Domingo Salvan y Palomar se establece que el mantenimiento de la casa del trabajador será a cuenta del salario.
- 51 AHPLP. Leg. 929, fol. 403 r. En el contrato realizado entre Juan de Herrera con preneros y picaderos se especifica que si alguno no contentare a Herrera podrá ser despedido.